

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00515-2010

ORD. : **078572 14 12 2010**

ANT. : Presentación de 22 de noviembre de 2010, de don Alberto Urzúa Toledo.

MAT. : Proporciona la información que indica. Invoca causal de reserva que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

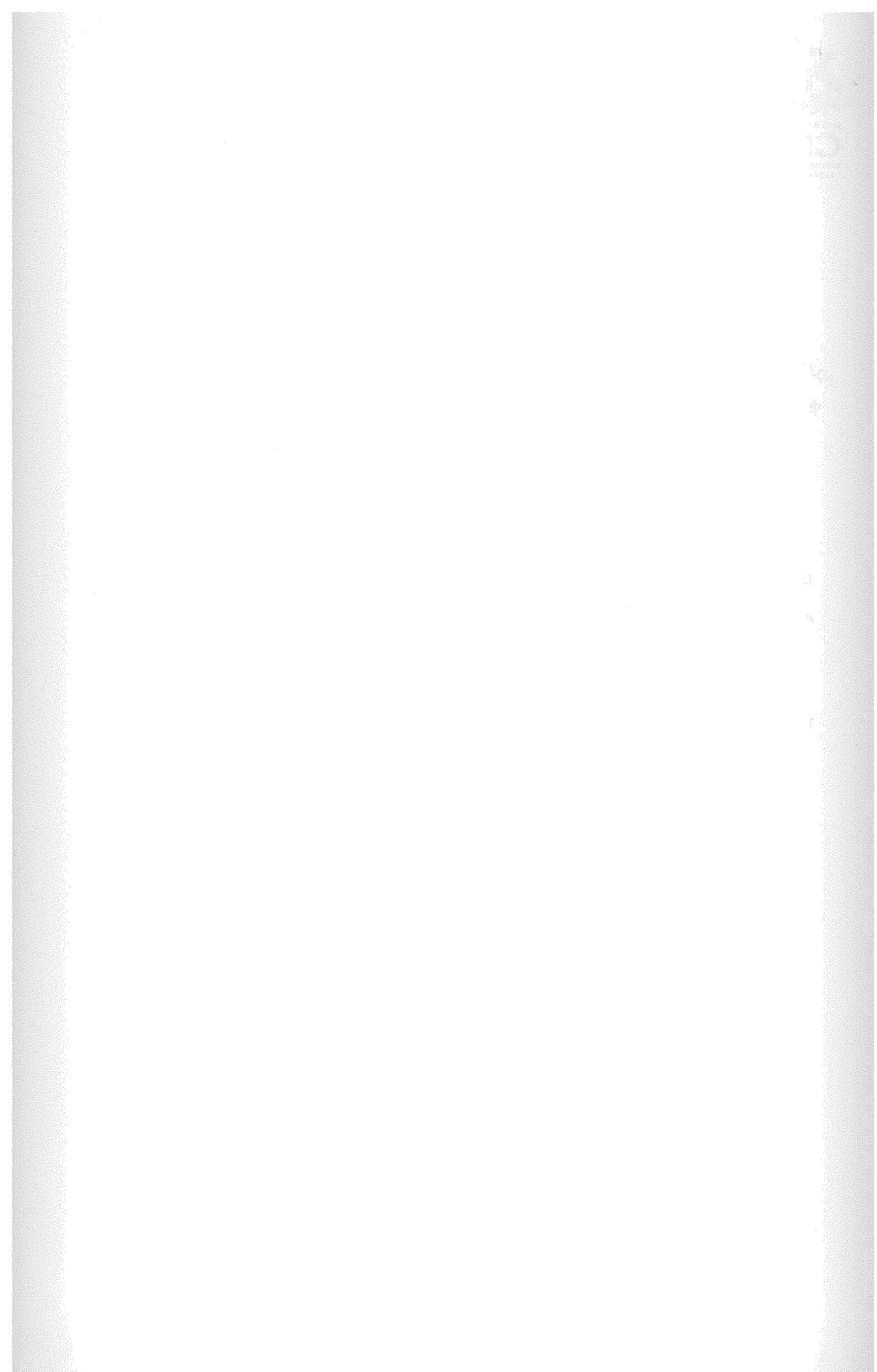
CONC. : Oficio Ord. N° 15.556, de 19 de marzo de 2010, de esta Superintendencia.

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
ALBERTO URZÚA TOLEDO
MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA N° 370, LAS CONDES, SANTIAGO
tratamiento.datos.personales@gmail.com

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted realiza las siguientes preguntas relativas a la aplicación de la Ley N° 19.628:
- ¿Tiene el servicio, programa y/o beneficio una base de datos personales, definida en la Ley N° 19.628?
 - En caso positivo, ¿cuántas bases de datos personales maneja o trata el servicio, programa y/o beneficio?
 - ¿Cuál es el número de personas contenidas en cada base de datos personales que maneja o trata el servicio, programa y/o beneficio?
 - De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 19.628, ¿algún titular ha solicitado información sobre sus datos personales en el último año?
 - ¿Ha cumplido el Servicio con su deber de registro de cada una de las bases de datos personales ante el Servicio de Registro Civil, según lo estipula el artículo 22 de la Ley N° 19.628?
 - ¿Qué medidas de seguridad ha adoptado el Jefe del Servicio o responsable de la base de datos personales correspondiente, para asegurar el debido secreto?
 - ¿Para qué fines de su competencia utiliza el servicio, programa y/o beneficio las bases de datos personales que justifiquen la existencia de dicha base?
 - ¿Tiene el servicio, programa y/o beneficio un Departamento o División encargada de velar por el tratamiento de datos personales?
 - ¿Cuál es el soporte técnico (Digital o Archivos Materiales) que utiliza el servicio, programa y/o beneficio para el tratamiento de datos personales?
 - De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 19.628, ¿cuenta el servicio, programa y/o beneficio con un procedimiento autorizado de transmisión de datos a otros servicios públicos?
 - ¿Ha efectuado el servicio/programa/beneficio alguna transferencia de datos personales, ya sea a un ente público o privado (persona natural o jurídica) en el último año?
 - De acuerdo al artículo 33, letra m), de la Ley N° 20.285, ¿ha recibido el servicio o programa instrucciones del Consejo para la Transparencia sobre el cumplimiento de la Ley N° 19.628?



- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicarle, en primer término, que remite a Usted copia de su Oficio Ord. N° 15.556, de 19 de marzo de 2010, dirigido al Consejo para la Transparencia, en el cual se absuelven la mayoría de sus consultas, debiendo aclarar que ya se encuentran registrada en el Servicio de Registro Civil e Identificación todas las bases de datos indicadas en el referido Oficio, incluyendo la de Rendición de Gastos de Subsidios Maternales.
- 3.- Por otro lado, este Servicio debe indicar a Usted, respecto del resto de sus consultas, que la información necesaria para responderlas no se encuentra procesada ni disponible conforme a los parámetros que indica.

Ahora bien, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, se establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

"N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Asimismo, el artículo 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por tanto, dado que satisfacer la solicitud de información que Usted realiza requiere distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud en las consultas cuya respuesta no resulta atendida por el Oficio Ord. N° 15.556, de 19 de marzo de 2010, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
 SUPERINTENDENTA

Alberto Urzúa Toledo
 GOP

DISTRIBUCION:

ALBERTO URZÚA TOLEDO

MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA N° 370, LAS CONDES, SANTIAGO

tratamiento.datos.personales@gmail.com

(REMITE COPIA OFICIO N° 15.556, DE 19 DE MARZO DE 2010, DE ESTE SERVICIO)

EXPEDIENTE

OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (16*)

